

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 10 de noviembre de 2009.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que **ESTABLECE UN BONO EXTRAORDINARIO PARA QUIENES EJERZAN COMO VOCALES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS** (Boletín N° 6.760-05), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Patricio Rosende, Ministro (S) del Interior y Manuel Pérez, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior.

El Diputado señor Pablo Lorenzini presentó la siguiente indicación: para agregar en el inciso primero y cuarto del artículo 1°, entre las palabras "vocales" y "de", en el primer caso y entre "vocales" y "en", en el segundo, la frase "y apoderados".

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró inadmisibles las indicaciones por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el proyecto, en general y particular a la vez, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

La Comisión acordó que el informe se emita en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **VON MÜHLENBROCK**, don **GASTÓN**.

Al presente certificado se adjunta informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$ 7.000, a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocales de mesas receptoras de sufragios por cada una de las votaciones correspondientes a las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, el 13 de diciembre de 2009.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Esta bonificación se pagará por la Tesorería General de la República mediante cheque nominativo enviado al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere el inciso siguiente.

Para tal efecto, los delegados de la Juntas Electorales que correspondan, deberán remitir a la Tesorería General de la República, en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las nóminas con el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocales en cada una de las votaciones correspondientes al acto electoral señalado en el inciso primero, además de la identificación de la cuenta bancaria señalada por

el beneficiario, en el caso que éste manifieste su voluntad de que se le deposite el bono en ella.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.”.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión